

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO	297
PROCESO	INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD POST MORTEM
DEMANDANTE	BRAYAN YESNEY GONZÁLEZ BORBÓN
DEMANDADO	DUQUEIRO DE JESÚS GONZÁLEZ GARCÍA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUBER ALONSO GONZÁLEZ GARCÍA.
RADICADO	05001 31 10 004 2020 00435 00
PROVIDENCIA	VINCULA A LUZ ESTELLA GONZÁLEZ VALLEJO y OLGA LUCIA GONZÁLEZ VALLEJO. -ORDENA NOTIFICAR VINCULADAS.

1

Mediante auto proferido el 15 de julio de 2022, requirió el despacho a la parte demandante en los siguientes términos:

<< **SEGUNDO:** REQUERIR a la parte demandante para que, en aras de garantizar la obtención de un resultado contundente que alcance los parámetros exigidos por la Ley 721 de 2001, informe si es posible contar con la comparecencia de otros familiares del fallecido HUBER ALONSO GONZÁLEZ GARCÍA. -según el orden mencionado-, indicando nombres, correo electrónico, celular y direcciones en las que puedan ser ubicados. >>

En atención a ello en escrito allegado al despacho el 02 de agosto de 2022 el demandado indicó sobre la existencia de dos hermanas del fallecido HUBER ALONSO GONZÁLEZ GARCÍA así:

Hermanas medias del presunto padre fallecido (hermanas solo por parte de padre):

LUZ ESTELLA GONZALEZ VALLEJO identificada con la cedula de ciudadanía N° 43.549.633, quien se ubica en la carrera 69C # 92BB - 55 de Medellín, teléfono 3176899967.

OLGA LUCIA GONZALEZ VALLEJO identificada con la cedula de ciudadanía N° 43.634.265, quien se ubica en la carrera 69C # 92BB - 55 de Medellín, teléfono 3176899967.

Evidencia con ello el despacho, que si bien la parte demandante conocía de la existencia de estas herederas determinadas de HUBER ALONSO GONZÁLEZ GARCÍA, no las incluyó como extremo pasivo de la causa, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del C.G.P en aras de garantizar el debido proceso

y derecho de defensa de las mismas ordenará el despacho vincularlas al proceso y se requerirá a la parte demandante para que las notifique en debida forma del auto admisorio de la demanda proferido el 24 de marzo de 2021.

Ahora bien, se aportó sustitución de poder del abogado VÍCTOR ANDRÉS MOLINA a la abogada ELIZABETH SARASTY PETREL y atendiendo a que ésta se ajusta a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se accederá a la misma y se reconocerá personería jurídica a ésta última con el fin de que continúe representando los intereses de la parte demandante dentro del presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR al presente proceso en calidad de demandadas a las señoras LUZ ESTELLA GONZÁLEZ VALLEJO y OLGA LUCIA GONZÁLEZ VALLEJO.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que NOTIFIQUE a las vinculadas en calidad de demandadas LUZ ESTELLA GONZÁLEZ VALLEJO y OLGA LUCIA GONZÁLEZ VALLEJO y correrles el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que ejerzan su derecho de defensa a través de apoderado judicial enviando copia del auto admisorio, de la demanda y sus anexos.

PARÁGRAFO: Ante el desconocimiento del correo electrónico de las demandadas, la citación para notificación personal podrá realizarse de conformidad con el Código General de Proceso, con el lleno de todos los requisitos del artículo 291, y en esta deberá advertirse a las demandadas que la forma de comparecer al despacho es a través del correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co enviando solicitud para ser notificadas, y además deberá especificar el término dentro del cual debe remitir este mensaje de datos (5, 10 o 30 días según el caso).

De no recibirse mensaje de las demandadas durante este término solicitando se realice la diligencia de notificación personal del auto admisorio, procederá la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P. conforme lo estipula el ordinal 6 del artículo 291 del mismo estatuto procesal.

Se advierte a las demandadas que, si van a solicitar la notificación personal al juzgado, deberán citar el radicado del proceso e indicar el correo electrónico en el que recibirá el Acta en la que se tendrá por notificado, a partir del envío de esta Acta se comenzará a contar el término de traslado correspondiente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y remitir las constancias de las remisiones realizadas

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ELIZABETH SARASTY PETREL con T.P. No. 92056 del C.S. de la J. con el fin de que continúe representando los intereses de la parte demandante dentro del presente proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP.